

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicacion de la Ley de 27 de Julio de 1883, relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

#### REGLAMENTO

para la ejecucion de la Ley de 27 de Julio de 1883 relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

##### ARTICULO PRIMERO.

Obras á que son aplicables las disposiciones del Reglamento y de la ley.

Las disposiciones de este reglamento, como las de la Ley á que se refiere, serán aplicables á toda

empresa que solicite del Gobierno ser auxiliada con fondos del Estado para establecer nuevos riegos, y á las comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios que pretendan auxilio de igual clase, ya para el establecimiento de riegos, ya para mejorar ó ampliar los existentes.

#### ARTICULO II.

##### Caudal de aguas necesario.

Cuando el auxilio sea solicitado por una empresa que haya de explotar el canal ó pantano que construya mediante canon ó retribucion, será condicion precisa para solicitar y obtener el auxilio que pueda suministrar para riego un caudal de agua equivalente á 200 litros continuos por segundo, despues de deducidas las pérdidas que se calculen por evaporacion y filtraciones. Si la concesion se pide solo para determinadas épocas del año, será necesario que el consumo anual, calculado por el número de riegos y su altura (descontando pérdidas), represente por lo menos 6.807,200 metros cúbicos como equivalente de los 200 litros continuos á razon de 31.536 metros cúbicos por cada uno, según el artículo 2.º de la Ley.

#### CAPITULO II

##### CONCESIONES Á EMPRESAS.

#### ARTÍCULO III.

##### Peticion.

La solicitud se dirigirá siempre al Ministro de Fomento y será entregada en el correspondiente Negociado de la Direccion general de Obras públicas, que dará recibo expresando el dia y hora en que se entregue y los documentos que se

acompañen. Deberá ir escrita en el papel del sello correspondiente y firmada por el empresario ó empresarios; y si se trata de una Sociedad ó Compañia, por los que, con arreglo á sus estatutos, tengan la representacion de la misma. Cuando los solicitantes sean los regantes ó propietarios de que se ha hecho mencion en el art. 1.º, se observará lo prescrito en el cap. 3.º de este reglamento.

#### ARTÍCULO IV.

##### Extremos que debe abarcar la solicitud.

La solicitud expresará, además del nombre y vecindad del peticionario, la cantidad de agua en litros por segundo cuya concesion se pretenda, el punto ó puntos de toma de agua, la extension de terreno que se trate de regar, la provincia y los términos municipales en que se hallen enclavados, así como los que atravesase el trazado del canal ó deba comprender el reman-o del pantano, é iguales datos respecto de las acequias principales.

Si hubieran de ser exprepiados aprovechamientos de aguas publicas clasificados en la ley de aguas como de orden inferior en cuanto á preferencia ó riegos situados agua abajo, cuando se trate de un pantano, se pedirá en la solicitud la autorizacion competente, expresando los nombres de los interesados y su vecindad.

En el último caso, y si los riegos inferiores pueden ser servidos por el pantano, se expresará así, con iguales datos.

#### ARTÍCULO V.

Documentos que deben acompañar á la solicitud.

Toda solicitud deberá ir acompañada:

1.º Del documento ó documentos públicos que acrediten la personalidad del peticionario, cuando no solicite en su propio nombre.

2.º De la escritura de constitucion de la Sociedad, cuando la peticion se haga por una entidad juridica de esta clase, de sus estatutos y el acuerdo adoptado en la forma que los mismos prescriban facultando al solicitante para hacer la peticion.

3.º Del proyecto completo de las obras.

4.º Del pliego de tarifas ó canon máximo que haya de abonarse por los riegos, referido al litro continuo de agua por segundo, con tablas de equivalencia por hectárea para las diversas clases de cultivo.

5.º De la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósito una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto del canal ó pantano y acequias principales. El Depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos publicos valorados al precio que se halle establecido para fianzas al Estado.

6.º De los documentos que acrediten el compromiso contraido por los propietarios de una extension de terreno que comprenda más de la mitad de la zona regable, de regar sus tierras con agua que haya de suministrar el canal ó pantano proyectado, abonando un canon que no exceda del máximo fijado en las tarifas.

7.º Certificaciones por términos municipales, expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, en que consten las hectáreas de terreno que

dentro de la zona que haya de regarse posea como dueño cada uno de los que suscriben el compromiso.

#### ARTICULO VI.

*Documentos que deben constituir el proyecto.*

El proyecto se compondrá de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria descriptiva.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas.
- 4.º Presupuesto.

#### ARTÍCULO VII.

Memoria.

*Primera parte.*

La primera parte de la Memoria deberá comprender, además de las consideraciones generales ó particulares que el autor quiera exponer en apoyo de su proyecto, la descripción exacta y detallada del terreno que se pretenda regar; de los cultivos existentes y de los que se quiera establecer de nuevo ó mejorar con la aplicación del riego; reseña del trazado seguido para el canal principal, ó para la situación del pantano, así como para las acequias principales: extensión en hectáreas de la zona regable, y dentro de ella de las partes que se calcule destinar á diferentes cultivos, y como consecuencia, la cantidad de agua necesaria, fijada por número de riegos y altura de estos, para deducir y justificar, habida cuenta de las pérdidas estimadas en vista de la constitución geológica del terreno, el volumen de agua que se pida, expresado en litros por segundo, ó la capacidad del vaso del pantano; estado de afloramientos en diversas épocas, y especialmente en estiaje, de la corriente ó corrientes de que se pretenda hacer la derivación, toma ó represamiento, con los datos, cuando se trate de pantanos, referentes á demostrar la posibilidad de llenarle y el número de veces en que esto se verificará en el año.

#### ARTÍCULO VIII

Memoria.

*Segunda parte.*

La segunda parte de la Memoria contendrá la descripción detallada del trazado horizontal del canal y sus acequias principales; la distribución de pendientes; las diversas secciones transversales que deban adoptarse para el gasto de agua calculado, fijadas con arreglo á las fórmulas usuales; reseña y justificación de las obras de fábrica adoptadas, así como de los pasos inferiores y superiores para dejar expeditas las servidumbres públicas y privadas: sistema de toma de aguas ó de represamiento, expresándose, respecto de las presas ó muros de contención, las cotas de su plano superior ó coronamiento, con relación á puntos fijos ó fijados

en el terreno; cálculos de estabilidad de las obras importantes, especialmente de las presas y muros de contención de aguas; cálculos del trabajo útil y gasto de aguas cuando se trate de extraerla ó elevarla con máquinas, ó conducirla por tubería y sifones; materiales que se proyecte emplear en la construcción, y ligera justificación de los precios que se adopten para las unidades de obra y para las expropiaciones de todo género.

#### ARTICULO IX.

Memoria.

*Tercera parte.*

La Memoria terminará con una tercera parte destinada al estudio de las condiciones económicas de la empresa, examinando y justificando las tarifas que se propongan y los rendimientos probables: el orden y plazos de ejecución fijados, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos y los recursos del país, y la necesidad de alguna ó algunas obras que por sus condiciones especiales requieran tiempo determinado, y el sistema de explotación que se piense seguir.

#### ARTÍCULO X.

Planos.

Los planos serán generales, parciales y de detalles.

En el primero se dibujarán, con las principales acotaciones, el trazado del canal y acequias principales; la zona regable, con los accidentes del terreno, y especialmente las vías de comunicación, las corrientes de aguas naturales ó artificiales, y los pueblos, caseríos, minas y establecimientos industriales.

En los segundos se dibujarán en hojas separadas y por trozos el trazado del canal y acequias, con acotaciones de las longitudes y radios de las alineaciones rectas y curvas, con su número de orden, á partir del respectivo origen, y las indicaciones de los kilómetros, á contar de igual punto; el perfil longitudinal del canal y acequias, señalando las diferentes rasantas, con expresión de su longitud, pendientes, números de orden y kilómetros en relación con el plano del trazado, así como las cotas negras y rojas de los puntos principales. Cuando se trate de un pantano en el plano general, se sustituirá el trazado del canal por la representación por curvas de nivel, de toda la extensión del embalse, con señalamiento de los mismos accidentes y detalles enumerados. En los planos parciales, los relativos al trazado y perfil del canal serán reemplazados por perfiles longitudinales de las diversas vanguardas que hayan de cubrirse con las aguas, relacionados entre sí, y los transversales del pantano con sus áreas, para calcular el volumen que pueda contener.

Todos los planos deberán llevar escrita la expresión de la escala en que están dibujados.

Los planos de detalle contendrán las diversas secciones del canal y acequias y las obras de fábrica, en especial las de toma de aguas y presas ó muros de contención, señalando en éstos las cotas ó alturas por ambos paramentos. Si, como es de desear y se recomienda, se adopta el método de representar gráficamente los cálculos de estabilidad, se harán en hojas especiales, formando parte de los planos de detalle.

#### ARTÍCULO XI.

*Pliego de condiciones.*

El pliego de condiciones facultativas contendrá, con la descripción general de las obras, el orden en que las mismas se han de llevar á cabo, y todos los preceptos para su buena ejecución, especificando la manera de hacer las explanaciones, consolidación de terraplenes, la clase y procedencias de materiales, su preparación y el asiento ó colocación en obra de los mismos.

#### ARTÍCULO XII.

Presupuesto.

El presupuesto se dividirá en cuatro secciones ó capítulos, á saber: cubicación de todas las obras; estado de precios para las diversas unidades de cada clase, en relación con el análisis ó justificación que se haya hecho en la Memoria; presupuestos parciales de las obras de importancia; presupuesto general comprendiendo el importe calculado para las expropiaciones, tanto del terreno, cuanto de los aprovechamientos de que se hace mención en el art. 4.º; el de todas las obras que requiera el establecimiento del canal ó pantanos y acequias principales, según las cubicaciones, precios y presupuestos parciales; lo que se estime por gastos imprevistos, de administración y dirección, y por interés del dinero adelantado; en la inteligencia de que el total por estos tres conceptos no podrá exceder del 15 por 100 del importe de las obras. Por separado se acompañará el presupuesto especial de gastos de inspección para el período de ejecución de las obras, arreglado á los tipos que rijan para indemnizaciones para esta clase de servicios.

#### ARTÍCULO XIII.

*Caso de que se publiquen formularios.*

Cuando se aprueben y publiquen formularios para esta clase de proyectos, los peticionarios deberán ajustarse en su redacción, y para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, á la forma y disposición que en los mismos se prevenga.

#### ARTICULO XIV.

*Compromiso para el riego.*

El compromiso á que se refiere el núm. 6.º del art. 5.º, puede hacerse constar, bien por escritura pública, bien por acta suscrita por los dueños ante Notario ó ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del término en que radique la finca. Cuando pertenezca á diferentes dueños el dominio directo y el útil, será necesario el consentimiento de ambos. Si las tierras perteneciesen á menores ó incapacitados, ó se hallaren en secuestro, embargo ó administración por disposición judicial, los que tengan la representación legal de los respectivos dueños, deberán hallarse autorizados para otorgar el compromiso en la forma que prescribe el derecho común para contraer y gravar la propiedad en tales casos.

#### ARTÍCULO XV.

*Admisión de la solicitud y documentos.*

Presentada la solicitud y documentos de que se ha hecho mérito en los artículos anteriores en la Dirección general de Obras públicas, ésta los hará examinar por la Sección correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que evacuará su dictámen en el término de 20 días, y en un plazo de ocho días resolverán si están completos y reúnen las condiciones externas exigidas en este reglamento que quedan enumeradas, y pueden por tanto servir de base á ulteriores diligencias. La resolución, que será motivada, se comunicará al peticionario, devolviéndole el proyecto y demás documentos si no se estimasen suficientes, indicando sus defectos ú omisiones.

(Se continuará.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Formulada por la Contaduría de fondos provinciales, y fijada por la Comisión Permanente la cuenta general documentada correspondiente al ejercicio del Presupuesto de 1888 á 84 y su período de ampliación, se publican en extracto en el Boletín oficial, de conformidad con lo prescrito en el art. 126 de la ley orgánica, de 29 de Agosto de 1882, para conocimiento de los contribuyentes de la provincia, quienes si estiman conveniente reclamar contra las mismas, habrán de verificarlo en el término de un mes, á cuyo efecto pueden consultar los originales de nueve de la mañana á dos de la tarde todos los días no feriados, en la Secretaría de esta Diputación provincial.

Palencia 21 de Abril de 1885.— El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.— Los Diputados Secretarios, Carlos Manuel Villameriel y Benigno Arroyo.

CUENTA GENERAL.

CUENTA general documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres á mil ochocientos ochenta y cuatro que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos ochenta y tres á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo treinta y cuatro mil doscientas once pesetas veinte y cuatro céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm 0.	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 1.º	2855 38
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 0...	
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0.	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 2.	261515 26
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3.	11138 09
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4.	2820 74
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0.	
Por intereses de demora, segun id. núm. 0.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 5.	98672 40
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 6.	475 »
Son más cargo veinte y siete mil novecientas cuarenta y una pesetas, diez y nueve céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1883 el ejercicio del presupuesto anterior de 1882 á 1883, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en y de la relacion que se acompaña bajo del. núm. 7.	27941 19
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta segun relacion núm. 8.	176499 94
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 18 á 18 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 9.	41436 »
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>623354 »</b>

DATA.

San Lita quíentras ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas, setenta y seis céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los esta desahientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libra-

mientos y demás documentos intervenidos por el Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1	46237 85	» »	46237 85
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 2.	4056 84	» »	4056 84
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	3175 »	» »	3175 »
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	5955 96	» »	5955 96
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0.			
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 5.	» »	2415 33	2415 33
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 6...	» »	7101 64	7101 64
Idem por id. por impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> , segun relacion núm. 7.	» »	4000 »	4000 »
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 8.	» »	4675 »	4675 »
Idem por id. de calamidades públicas segun relacion núm. 0.			
<b>CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.</b>			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0.			
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>			
Idem pensiones segun relacion núm. 9.	» »	819 50	819 50
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 0.			
Idem por pensiones			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 10.	» »	10000 »	10000 »
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 11.	6331 17	» »	6331 17
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 12.	37094 27	5956 60	43050 87
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 13.	9040 »	1015 »	10055 »
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 14.	2249 92	» »	2249 92
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 15.	» »	250 »	250 »
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun rel. núm. 16	1834 92	» »	1834 92
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 17.	» »	21811 »	21811 »
<b>Suma y sigue.</b>	<b>115975 93</b>	<b>58044 07</b>	<b>174020 »</b>

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TO TAL. Pesetas.
Suma anterior. . . . .	115975 93	58044 07	174020 .
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, según relacion núm. 18. . . . .	4711 »	32304 39	37015 39
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relacion núm. 19. . . . .	4944 »	93367 18	98311 18
CAPÍTULO VII.			
Satisfecho por socorros de presos, según relacion núm. 16. . . . .			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 20. . . . .	» »	9780 86	9780 86
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 21. . . . .	» »	71101 73	71101 73
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 16. . . . .			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 0. . . . .			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 según relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 22. . . . .	» »	22413 66	22413 66
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instrucción pública y de Beneficencia, según relacion núm. 23. . . . .	176499 94	»	176499 94
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1883 á 1884, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion número 19. . . . .			
TOTAL DATA. . . . .	302130 87	287011 89	589142 76

RESUMEN.		Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo. . . . .			623354 .
Idem la data. . . . .			589142 76
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente . . . . .			84211 24
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA			
En la Caja de mi cargo. . . . .	30025 97		
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	675 51		
En la Escuela normal de Maestros. . . . .	300 .	84211 24	
En la de Misericordia. . . . .	853 39		
En la de Expósitos. . . . .	2356 37		
			IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de seiscientos veinte y tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y la DATA la de quinientas ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y seis céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de treinta y cuatro mil doscientas once pesetas veinte y cuatro céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que rinde en el mes de Enero próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á 25 de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

**Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Excm. Diputación provincial.**

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al fólío del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B.º, El Vicepresidente, Barrios

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.**

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifices, em-pasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

**MUEBLES**  
de madera  
**CURVADA**  
Y REJILLA  
**THONET**  
FRÈRES  
ÚNICOS  
**INVENTORES**  
Plaza del Angel, 10,  
**MADRID.**

**DENTICINA INFALIBLE**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desentena. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA**  
**DEL DOCTOR DELGADO**

CURA LOS PAFECIMIENTOS DEL  
ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.  
Drosterio.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 29; Palencia, D. Natalio de Fuentes o hijo, Mayor, 117.

Precio de cada frasco, 24 rs.

En el día de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 68 del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, correspondiente al día 6 del actual.

**PALENCIA:**  
Imp. de José M. de Herran.  
Cestilla, 6.

**PÍLDORAS de la Salud.** Fórmula del Profesor en Cirujía  
**DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.**  
VERDADERO ESPECIFICO para la *Opilacion (Clorosis é Hidremia)*

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblitos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—EXITO seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPOSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.